

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 05 de 2023. Informo a la señora Juez que el mandatario judicial de la demandante, ha prestado la caución ordenada en auto que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 839

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00088-00
Asunto: Declaración de Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Diana Patricia Muñoz Constaín
Demandado: José Roberto Orozco

Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 762 de 26 de abril del presente año, se fijó la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.603.800) que correspondía al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes relacionados en la demanda¹, como caución a prestar para el decreto de la medida de embargo o inscripción de demandada solicitada por la parte demandante.

Mediante escrito remitido al correo del juzgado con fecha 03 de mayo del presente año², se allegó la póliza judicial No. 40-53-1011001148, fechada a 02 de mayo de la presente anualidad, de la COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO, por el valor ya referido, tal como se ordenó en auto antes citado, por lo que se aceptará dicha garantía por este juzgado.

En consecuencia, se despachará favorablemente la petición presentada por el apoderado judicial de la demandante y en este sentido, se decretará la medida cautelar de embargo peticionada en el libelo incoatorio, respecto del inmueble con matrícula No. 120-25506, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la póliza de seguros allegada por la parte demandante para el decreto de la medida cautelar solicitada, acorde a lo expuesto en la parte motiva anterior.

¹ Auto consecutivo 002

² Folio 008

Sím

SEGUNDO: DECRETAR el embargo sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 120-25506, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

TERCERO: OFICIAR a la citada entidad registral, comunicándole la medida decretada y que sobre el particular y a costa de la parte interesada, deberá allegarse con destino a este proceso el respectivo certificado donde obre dicha inscripción.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 077 de hoy 08/05/2023/2023 MA.DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896bd4318fa2aa1b13514489ca29fa041c6ead0f8faa8a884dd247454bf62fb8**

Documento generado en 06/05/2023 02:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>